



La Legislatura de la Provincia de Córdoba
Sanciona con fuerza de
Ley: 11004

Artículo 1º.- **Creación. Objeto.** *Créase el Régimen de Promoción y Protección de la Economía Regional para la Producción y la Elaboración de Pelotas de Fútbol y de Otras Disciplinas Deportivas en el Departamento Unión, el que tiene por objeto promover el desarrollo sostenible en toda la cadena de valor aplicada a dicha actividad, fomentar el arraigo, el desarrollo económico, el avance tecnológico, la generación de empleo genuino, la mejora en la competitividad y el desarrollo social regional.*

Artículo 2º.- **Definiciones.** *A los fines de la presente Ley se entiende por:*

- a) Producción: proceso mediante el cual se transforma la materia prima en bienes para el consumo y se le añade valor al resultado de capas de paneles rellenos con una capa exterior, y*
- b) Elaboración: proceso de industrialización de cuero sintético y otras materias primas de manera que conserven su forma, puedan elevarse y sean impermeables.*

Artículo 3º.- **Alcance.** *Quedan alcanzadas por la presente Ley las actividades de producción y elaboración de pelotas de fútbol y de otras disciplinas deportivas realizadas en el Departamento Unión de la provincia de Córdoba que cumplan con las disposiciones de esta norma y su reglamentación.*

Artículo 4º.- **Beneficiarios.** *Los sujetos interesados en acogerse a los beneficios establecidos en el presente Régimen de Promoción y Protección pueden ser personas humanas domiciliadas en la provincia de Córdoba o personas jurídicas debidamente inscriptas y aquí constituidas o que se encuentren habilitadas para actuar dentro de*

este territorio, con ajuste a sus leyes, y que demuestren una facturación mínima del cincuenta por ciento (50%) relacionada con la elaboración y producción de pelotas de fútbol y de otras disciplinas deportivas.

Artículo 5º.- Registro. *Créase en el ámbito de la Secretaría de Industria del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnología o el órgano que la sustituya en sus funciones, el “Registro Provincial de Beneficiarios de la Economía Regional para la Producción y la Elaboración de Pelotas de Fútbol y de Otras Disciplinas Deportivas”, en el que deben inscribirse las personas humanas o jurídicas que deseen acceder al Régimen creado por la presente Ley, en las condiciones que se establezcan por vía reglamentaria.*

Artículo 6º.- Autoridad de Aplicación. *La Autoridad de Aplicación de la presente Ley es el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnología de la provincia de Córdoba, a través de la Secretaría de Industria o los organismos que los sustituyan en sus funciones. La Autoridad de Aplicación está facultada a dictar las normas interpretativas y complementarias necesarias para asegurar la correcta implementación de la presente Ley, controlar el cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios del Régimen e imponer las sanciones que resulten pertinentes en caso de incumplimiento.*

Artículo 7º.- Beneficios. *Los beneficiarios del presente Régimen, a partir de la fecha de su inscripción definitiva en el Registro creado en el artículo 5º de esta norma, gozan de los siguientes beneficios:*

- a) Exención por cinco (5) años en un ciento por ciento (100%) del Impuesto sobre los Ingresos Brutos -o el que lo sustituya- para los ingresos provenientes del desarrollo de las actividades económicas promovidas;*
- b) Exención por cinco (5) años en un ciento por ciento (100%) del Impuesto de Sellos para todos los actos, contratos o instrumentos que se celebren con motivo de la ejecución, explotación o desarrollo de las actividades económicas promovidas;*
- c) Exención por cinco (5) años en un ciento por ciento (100%) del Impuesto Inmobiliario sobre inmuebles destinados o afectados de manera exclusiva a las actividades económicas promovidas, sean de propiedad del beneficiario o se encuentren bajo sucesión, uso, locación, comodato o tenencia con contratos o*

convenios a su nombre que así lo acrediten. Cuando la referida afectación del inmueble sea en forma parcial, la exención comprenderá -únicamente- la proporción que del total de la superficie del mismo represente la porción de la unidad funcional destinada a la explotación de la actividad promovida para la cual fue otorgado el beneficio, y

- d) Estabilidad fiscal para las actividades económicas promovidas en los términos y condiciones que se establezcan por vía reglamentaria.*

Artículo 8º.- Facultad. *Facúltase a la Dirección General de Rentas a dictar las normas instrumentales o reglamentarias que considere necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente Ley.*

Artículo 9º.- Incumplimiento. Sanciones. *El incumplimiento de las disposiciones del presente Régimen, la falsedad de la información declarada por el beneficiario o de la documentación presentada, lo hará pasible -entre otras que pueda establecer la Autoridad de Aplicación-, sin perjuicio de las que pudieran corresponder por aplicación de la legislación penal o tributaria vigentes, de las siguientes sanciones:*

- a) Suspensión del goce de los beneficios del presente Régimen por el período que dure el incumplimiento;*
- b) Baja del Régimen de Promoción y Protección;*
- c) Revocación de la inscripción como beneficiario, la que tendrá efectos desde la fecha de inscripción o desde el momento de configuración del incumplimiento, de acuerdo a la gravedad del mismo;*
- d) Pago de los tributos no ingresados, con más sus intereses y accesorios;*
- e) Inhabilitación para inscribirse nuevamente en el “Registro Provincial de Beneficiarios de la Economía Regional para la Producción y la Elaboración de Pelotas de Fútbol y de Otras Disciplinas Deportivas”, y*
- f) Imposición de multas por un monto que no puede exceder del ciento por ciento (100%) del beneficio otorgado o aprovechado en incumplimiento de la normativa aplicable.*

Artículo 10.- Invitación. *Invítase a las municipalidades y comunas del Departamento Unión de la provincia de Córdoba a adherir a la presente Ley y dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, los instrumentos normativos que fueren menester para otorgar incentivos tributarios en el marco de lo dispuesto por esta norma*

Artículo 11.- De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

**DADA EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE
NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. - - - - -**



GUILLERMO CARLOS ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA



FACUNDO TORRES LIMA
PRESIDENTE PROVISORIO
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA